

a) El monto de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 590 800,00) para la convocatoria a proceso de admisión, formación y pago de remuneraciones de hasta un mil (1000) nuevos servidores penitenciarios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del literal j) numeral 2 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

b) El monto de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 362 984,00) para la prórroga de contrato del personal CAS, que viene prestando servicios en el Establecimiento Penitenciario Modelo Ancón II.

c) El monto de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00), para la adquisición e instalación de concertinas y equipos de comunicación y de seguridad penitenciaria.

4.2 Los recursos señalados en el numeral precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 5°.- Asistencia Técnica**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE brindará asistencia técnica para los procesos de contratación a los que se hace referencia en la presente norma.

**Artículo 6°.- Disposición derogatoria o de suspensión**

Déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación. Asimismo, para la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4° de la presente norma, el INPE, de ser necesario, queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 8°.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Instituto Nacional Penitenciario informará periódicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Contraloría General de la República acerca de las acciones realizadas conforme a la presente norma.

**Segunda.-** Las instancias del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, brindarán el apoyo que requiera el Instituto Nacional Penitenciario para la ejecución de los proyectos de inversión pública.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**  
Presidente del Consejo de Ministros

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

755880-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 008-2012**

**DICTAN MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES URGENTES Y OPORTUNAS EN  
LAS ZONAS AFECTADAS POR DESASTRES DE  
GRAN MAGNITUD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, actualmente, vienen ocurriendo diversos fenómenos naturales que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país, por ocurrencia de condiciones meteorológicas extremas, tales como precipitaciones pluviales intensas, que generan daños a la calidad de vida de los pobladores de dichas zonas y afectan sus vías de comunicación, por lo que resulta necesario autorizar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para la realización de las actividades destinadas a la atención de desastres como la atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias, así como el alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres naturales;

Que, asimismo, con el fin de lograr una intervención oportuna en la rehabilitación de la infraestructura pública que resulte dañada por los desastres que se vienen generando, así como la restitución de los servicios básicos afectados, es necesario agilizar el procedimiento simplificado para la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia, por lo que dicha aprobación se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, las cuales, de no dictarse de manera inmediata, conllevaría a la necesidad de mayor gasto público destinado a atender a la población afectada;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Dictar medidas extraordinarias y urgentes destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, con el objeto de autorizar a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, a utilizar los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para actividades de emergencia, entre otras medidas.

**Artículo 2°.- Utilización de los recursos  
provenientes del canon, sobrecanon y regalía**

**minera para la ejecución de actividades de emergencia**

Autorícese, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, a utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, con el objeto de financiar las actividades destinadas a la atención de desastres como:

a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias.

b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres naturales.

**Artículo 3°.- Aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia**

Dispóngase que, durante la vigencia de la presente norma, la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud, se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

**Artículo 4°.- De las responsabilidades**

4.1 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen conforme a la autorización otorgada en el artículo 2° de la presente norma, en el marco del Sistema Nacional de Control.

4.2 Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de ocurrido el desastre, dichos gobiernos deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia, fundamentando y acreditando el uso de los recursos, el cual será remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

**Artículo 5°.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, salvo lo dispuesto en

el artículo 3, el mismo que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Artículo 6°.- Suspensión de disposiciones legales**

Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente norma, o limiten su aplicación.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única.- Establézcase que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, podrá, de ser necesario, dictar las Directivas que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- Para efecto de lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia, los gobiernos regionales y gobiernos locales, siempre que no cuenten con saldos de balance suficientes en el concepto de gasto señalado en el citado artículo 2°, quedan exonerados de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual dichas entidades deben garantizar, bajo responsabilidad, la culminación de los proyectos de inversión pública en actual ejecución y cuya culminación se estima se efectuará en el presente año fiscal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

755880-2

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN